

ACUERDO DE 5 DE JUNIO DE 2020 DE LA MESA SINDICAL DE LA UCM DE ANTICIPOS DE NOMINA

Los anticipos de nómina de una y dos mensualidades líquidas que la Universidad Complutense de Madrid viene concediendo a sus empleados tiene su fundamento jurídico en el *Real Decreto-Ley 2608/1929, de 16 de diciembre, sobre anticipos a los funcionarios públicos*.

Tanto el *Segundo Acuerdo sobre las condiciones de trabajo del personal de administración y servicios funcionario de las Universidades Públicas de Madrid* (art. 26), como el *Segundo Convenio Colectivo para el Personal Laboral de Administración y Servicios de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid* (art. 90), establecen

- a) Sobre mensualidades: se concederán anticipos de hasta una mensualidad de retribuciones líquidas en el mes corriente, descontándose en la nómina del mes siguiente a aquél en el que se reciba.
- b) Sobre pagas extraordinarias: se concederán anticipos de hasta dos pagas extraordinarias dentro del año presupuestario, a descontar en las nóminas de junio y diciembre. La efectividad de los anticipos se realizará con el abono de la nómina del mes siguiente a su solicitud.

A la vista de la normativa vigente, la Intervención de la UCM ha formulado reparos a la fiscalización de los anticipos de una y dos mensualidades líquidas que se vienen concediendo. Para poder mantener esta modalidad de anticipos o préstamos, se propone someter a la aprobación del Consejo de Gobierno estos anticipos en los siguientes términos:

PROPUESTA:

Se concederá **un solo anticipo** de una o de dos mensualidades por el **total de las retribuciones líquidas fijas y periódicas** que se devolverá en 10 o en 14 mensualidades, respectivamente, a partir del mes siguiente a su concesión.

En tanto en cuanto no se haya finalizado el reintegro de un anticipo no podrá solicitarse un nuevo anticipo.

Estos anticipos son incompatibles con cualquier préstamo concedido con anterioridad y no cuyo reintegro no haya finalizado.

Al personal contratado temporal o interino sólo se le concederá el anticipo de una nómina.

En el caso del personal contratado temporal o interino cuya duración de contrato esté estimada en un año más a partir de la fecha de la solicitud de anticipo, se le podrá conceder excepcionalmente un anticipo de dos mensualidades.

ANTICIPOS RETRIBUCIONES LÍQUIDAS

Importe: hasta el 70% del importe líquido de las retribuciones fijas de los días del mes devengados.

Se recupera en el mismo mes en el que se concede.

Fecha límite: hasta el día 13 de mes en el que se solicita

Se propone suprimir los anticipos de retribuciones líquidas por días devengados, ya que al margen de no figurar en ningún acuerdo existente, genera la tramitación de muchos expedientes por pequeños importes. Además, al mejorar el anticipo de nómina existente, no parece necesario mantener el de retribuciones líquidas.

ANTICIPOS PAGAS EXTRA

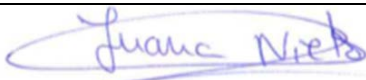

PROPUESTA:

Se concederán el 100% de la cuantía líquida que le corresponda al trabajador, incluyendo la paga adicional del complemento específico, en el caso de los funcionarios.

Podrán solicitarse:

En el caso de personal funcionario: **dos** anticipos de paga extra, uno de enero a mayo (a descontar en la nómina de junio) y el otro de julio a noviembre (a descontar en la nómina de diciembre).

En el caso de personal laboral: **tres** anticipos de paga extra: uno de enero a mayo (a descontar de la nómina de junio), el siguiente durante el mes de julio (a descontar en la nómina de septiembre) y el tercero de octubre a noviembre (a descontar en la nómina de diciembre).

EL GERENTE	CCOO	UGT
		
Javier Sánchez González	Jesús Escibano Martínez	Juana Nieto Torres
CSIT-UP	CSI-F	SAP-STUM
		
José María Carrión Ocete	Florentino Martín Mata	Manuel Sánchez de Diego